

51.ª Reunión del Consejo del FMAM  
25 al 27 de octubre de 2016  
Ciudad de Washington

Punto 14 del temario

**ENMIENDAS PROVISIONALES AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR  
SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN, EN PARTICULAR EN ÁFRICA,  
Y EL CONSEJO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

### **Decisión que se recomienda al Consejo**

El Consejo, tras haber examinado el documento GEF/C.51/10, *Enmiendas Provisionales al Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial*:

- a) Invita a los miembros del Consejo a presentar a la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) sus comentarios sobre las Enmiendas Provisionales antes del 31 de enero de 2017;
- b) Solicita a la Secretaría del FMAM que refleje las observaciones de los miembros del Consejo en colaboración con la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD), que revise las Enmiendas Provisionales al Memorando de Entendimiento, y que solicite a la funcionaria ejecutiva principal del FMAM que presente el documento conjuntamente con la secretaria ejecutiva de la CLD a la próxima Conferencia de las Partes en la CLD para su aprobación.

## ÍNDICE

Introducción	1
Elaboración de las Enmiendas al Memorando de Entendimiento	1
Principales modificaciones propuestas	2
Proceso de aprobación de la Enmienda del Memorando de Entendimiento	2
Anexo 1: Enmiendas Provisionales al Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, y la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial	4

## INTRODUCCIÓN

1. La colaboración entre el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en adelante el FMAM) y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (en adelante la CLD) se rige actualmente por un Memorando de Entendimiento<sup>1</sup>. El Consejo del FMAM aprobó este Memorando de Entendimiento en su 25.ª reunión de abril de 2005 mediante la decisión GEF/C.25/5, y la Séptima Conferencia de las Partes (COP 7) en la CLD lo aprobó en octubre de 2005 mediante la decisión 6/COP.7.

### Elaboración de las Enmiendas al Memorando de Entendimiento

2. La COP 10 de la CLD, celebrada en octubre de 2011, sometió a su consideración las enmiendas al Memorando de Entendimiento. La decisión 11/COP.10, párrafo 13, “[pidió] al secretario ejecutivo que [consultara] con el funcionario ejecutivo principal del [FMAM] sobre la necesidad de enmendar el actual Memorando de Entendimiento entre la [CLD] y el FMAM, y sobre las posibles propuestas a la luz de los acontecimientos recientes, y que [informara] al respecto a la COP en su 11.º período de sesiones”.

3. En respuesta a la decisión de la COP 10, el secretario ejecutivo de la CLD y el funcionario ejecutivo principal del FMAM celebraron consultas y concluyeron que era necesario realizar tales enmiendas.

4. En la COP 11 de la CLD, celebrada en septiembre de 2013, las Partes deliberaron sobre la enmienda del Memorando de Entendimiento. La decisión 11/COP.11, párrafo 12, “[pidió] a la secretaria ejecutiva que, en consulta con la funcionaria ejecutiva principal del FMAM, [preparase] un proyecto de enmienda del Memorando de Entendimiento existente entre la CLD y el FMAM e informara sobre este asunto a la COP en su 12.º período de sesiones”.

5. En respuesta a la decisión de la COP 11, las dos secretarías colaboraron en la preparación de propuestas de enmienda al Memorando de Entendimiento existente.

6. En la COP 12 de la CLD, celebrada en octubre de 2015, las Partes deliberaron sobre el asunto. La decisión 11/COP.12 “[invitó] a la Secretaría de la CLD a seguir trabajando con la Secretaría del FMAM con el objetivo de revisar el Memorando de Entendimiento a la luz del texto de la Convención, incluido su Objetivo, y de las decisiones de la COP 12, en particular las decisiones 9/COP.12, párrafo 4, 8/COP.12 y 3/COP.12. [Solicitó] a la Secretaría de la CLD que [informase] a la Mesa de la COP sobre los progresos realizados y que, por conducto de la Mesa, [consultase] con las Partes acerca del texto del proyecto de Memorando de Entendimiento”.

7. En respuesta a la orientación de la COP 12, las Secretarías de la CLD y del FMAM colaboraron en la redacción de un Memorando de Entendimiento enmendado. Conforme a la

---

<sup>1</sup> [http://beta.thegef.org/sites/default/files/council-meeting-documents/C.25.5\\_Proposed\\_MOU\\_between\\_UNCCD\\_and\\_GEF\\_5.pdf](http://beta.thegef.org/sites/default/files/council-meeting-documents/C.25.5_Proposed_MOU_between_UNCCD_and_GEF_5.pdf) y [http://www.thegef.org/sites/default/files/council-meeting-documents/C.25.5\\_Executive\\_Summary\\_-\\_Spanish\\_2.pdf](http://www.thegef.org/sites/default/files/council-meeting-documents/C.25.5_Executive_Summary_-_Spanish_2.pdf).

orientación de la COP 12, la Secretaría de la CLD distribuyó en abril de 2016 a la Mesa de la COP un texto provisional de las enmiendas propuestas al Memorando de Entendimiento. En el texto provisional quedaron reflejados los comentarios recibidos de la Mesa de la COP.

8. El texto de la propuesta de Enmiendas al Memorando de Entendimiento se adjunta como anexo 1.

### **Principales modificaciones propuestas**

9. Entre las principales modificaciones de las enmiendas propuestas al Memorando de Entendimiento se hace referencia a la enmienda de 2010 al Instrumento del FMAM, relativa a la disponibilidad de éste para servir como mecanismo financiero para la CLD, y a la estrategia decenal de la CLD.

10. El Memorando de Entendimiento propuesto se suscribe entre la Conferencia de las Partes en el CLD y el Consejo del FMAM para ser consecuente con las disposiciones incluidas en otras Convenciones en las que el FMAM sirve como mecanismo financiero. El Memorando de Entendimiento existente, de 2005, está suscrito entre la CLD y el FMAM, y fue preparado conjuntamente por el secretario ejecutivo de la CLD y el funcionario ejecutivo principal/presidente del FMAM.

11. Las enmiendas propuestas incluyen, además: presentación de informes sobre la implementación de las decisiones de la COP de la CLD relativas a la colaboración con el FMAM; presentación de informes sobre la experiencia del FMAM en la integración de actividades para promover prácticas de manejo sostenible de la tierra y para alcanzar la neutralidad en la degradación de la tierra a través del Área Focal de Degradación de la Tierra y otras áreas focales, y de sinergias entre las áreas focales; y referencias a la desertificación, degradación de la tierra y sequía.

### **Proceso de aprobación de la Enmienda del Memorando de Entendimiento**

12. El proceso de aprobación del Memorando de Entendimiento Enmendado constará de las siguientes fases:

- a) Se invita a los miembros del Consejo a presentar a la Secretaría del FMAM sus comentarios sobre el proyecto de Enmiendas al Memorando de Entendimiento, incluidas como anexo a este documento, antes del 31 de enero de 2017;
- b) La Secretaría del FMAM, en colaboración con la Secretaría de la CLD, refleja las observaciones de los miembros del Consejo sobre las Enmiendas al Memorando de Entendimiento provisionales;
- c) La secretaria ejecutiva de la CLD y la funcionaria ejecutiva principal del FMAM presentan conjuntamente, para su aprobación, las Enmiendas al Memorando de Entendimiento provisionales ante la próxima Conferencia de las Partes en la CLD.

- d) Una vez aprobadas las Enmiendas al Memorando de Entendimiento por la COP, la secretaria ejecutiva de la CLD y la funcionaria ejecutiva principal del FMAM presentan conjuntamente el documento al Consejo del FMAM para su aprobación en el primer Consejo del FMAM que se celebre tras la COP;
- e) El Memorando de Entendimiento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Consejo del FMAM y por la COP.

**ANEXO 1: ENMIENDAS PROVISIONALES AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA, Y EL CONSEJO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENMENDADO ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA, Y EL CONSEJO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL SOBRE EL AUMENTO DE LA COLABORACION**

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (en adelante la CLD), representada por su secretaria ejecutiva, y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en adelante el FMAM), representado por su funcionaria ejecutiva principal;

Por cuanto entre el FMAM y la CLD se suscribió un Memorando de Entendimiento con fecha del 28 de octubre de 2005;

Considerando que, en virtud del artículo 21 de la CLD, “la Conferencia de las Partes promoverá la disponibilidad de mecanismos financieros y alentará a esos mecanismos a que traten de aumentar en todo lo posible la disponibilidad de financiación para que los países Partes en desarrollo afectados, en particular los de África, puedan aplicar la Convención”;

Considerando que, en virtud de la decisión de la cuarta Asamblea del FMAM (celebrada los días 25 y 26 de mayo de 2010 en Punta del Este, Uruguay), se enmendó el Instrumento Constitutivo del FMAM de forma que el FMAM actuara como mecanismo de financiación de la CLD;

Considerando la decisión de la segunda Asamblea del FMAM (celebrada los días 16 a 18 de octubre de 2002 en Beijing, China) de enmendar el Instrumento Constitutivo del FMAM Reestructurado para que incluyera la degradación de la tierra, fundamentalmente la desertificación y la deforestación, como una de las seis áreas focales del FMAM, e incluyera, como función de la Secretaría del FMAM, la coordinación, en nombre del Consejo, con la Secretaría de la CLD;

Considerando la decisión 6/COP.6 de la CLD, en que se acepta al FMAM como mecanismo financiero de la CLD de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 20 y con el artículo 21 de la Convención, y en consonancia con el Instrumento del FMAM en su forma enmendada, que incluye como función de la Secretaría del FMAM la coordinación, en nombre del Consejo, con la Secretaría de la CLD;

Considerando que en las decisiones 6/COP.7, 6/COP.8, 10/COP.9, 11/COP.10 y 11/COP.11 de la CLD se contemplaba la colaboración entre la Secretaría del FMAM y la Secretaría de la CLD;

Considerando que la 36.<sup>a</sup> Reunión del Consejo del FMAM (celebrada el 10 de noviembre de 2009 en la Ciudad de Washington, EE. UU.) adoptó una decisión relativa al financiamiento de actividades habilitantes adicionalmente al Sistema para la Asignación Transparente de Recursos;

Recordando la decisión 6/COP.10 en materia de gobierno y mecanismos institucionales del Mecanismo Mundial;

Recordando la decisión 3/COP.8 de la CLD sobre la Estrategia Decenal;

Recordando el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, con las modificaciones incorporadas a través de las Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Asambleas del FMAM;

Considerando que el Memorando de Entendimiento entre el FMAM y la CLD, con fecha del 28 de octubre de 2005, precisa ser enmendado conforme a la decisión 11/COP.10 y la decisión 11/COP.11 de la CLD;

Considerando que la decisión 11/COP.12 invita a la Secretaría de la CLD a seguir colaborando con la Secretaría del FMAM en la revisión del Memorando de Entendimiento, teniendo en cuenta el texto de la Convención, y especialmente su Objetivo, así como las decisiones de la COP 12, y en particular la decisión 9/COP.12, párrafo 4, la decisión 8/COP.12 y la decisión 3/COP.12.

Han acordado lo siguiente:

## ARTÍCULO I

### Definiciones

A los fines del presente Memorando de Entendimiento:

- a) Por “Asamblea” se entenderá la Asamblea del FMAM según se define en el párrafo 13 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;
- b) Por “Conferencia de las Partes” se entenderá la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, según se define en el artículo 22 de la Convención;
- c) Por “Convención” se entenderá la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

d) Por “Consejo del FMAM” se entenderá el Consejo del FMAM según se define en los párrafos 15 a 20 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;

e) Por “áreas focales del FMAM” se entenderán las que figuran el párrafo 2 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;

f) Por “FMAM” se entenderá el Fondo para el Medio Ambiente Mundial establecido de conformidad con el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;

g) Por “Instrumento del FMAM” se entenderá el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, en su forma enmendada;

h) Por “organismos de ejecución y aplicación” se entenderán los organismos de ejecución que se definen en el párrafo 22 del Instrumento del FMAM y los organismos de ejecución y aplicación que se benefician de mayores oportunidades en virtud de las decisiones del Consejo;

i) Por “MdE” se entenderá este Memorando de Entendimiento; y

j) Por “Parte” se entenderá una Parte en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

## ARTÍCULO II

### Coherencia entre la CLD y el FMAM

2.01 La coherencia entre los objetivos del Área Focal de Degradación de la Tierra del FMAM y los objetivos de la CLD y sus Estrategias se considera la base para una colaboración mutuamente beneficiosa. La Secretaría del FMAM y la Secretaría de la CLD colaborarán en cuestiones sustantivas que el Consejo del FMAM y la Conferencia de las Partes de la CLD convengan en estudiar para fortalecer esta coherencia y colaboración entre el FMAM y la CLD.

2.02 Todas las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento se interpretarán conforme a i) las políticas y procedimientos del FMAM y ii) las decisiones de la Conferencia de las Partes de la CLD.

## ARTÍCULO III

### Estrategias, programas y proyectos relativos a la desertificación, degradación de la tierra y sequía

3.01 En la formulación de estrategias, programas y proyectos, el FMAM tomará en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes de la CLD.

## ARTÍCULO IV

### Presentación de informes

4.01 El FMAM presentará, por conducto de la Secretaría de la CLD, un informe en cada período de sesiones ordinario de la Conferencia de las Partes de la CLD, en el que informará sobre el financiamiento de programas y proyectos relativos a la desertificación, la degradación de la tierra y la sequía.

4.02 Este informe contendrá, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Una síntesis de los programas y proyectos aprobados por el Consejo del FMAM durante el período de presentación de informes en relación con la desertificación, la degradación de la tierra y la sequía, con una indicación de los recursos de financiamiento y cofinanciamiento del FMAM asignados a esos proyectos;
- b) Una lista de los programas y proyectos aprobados por el Consejo relativos a la desertificación, la degradación de la tierra y la sequía, con una indicación de los recursos financieros acumulativos asignados en el FMAM a esos programas y proyectos;
- c) Información sobre la experiencia del FMAM en la integración de actividades para promover prácticas de manejo sostenible de la tierra y para alcanzar la neutralidad en la degradación de la tierra a través del Área Focal de Degradación de la Tierra y otras áreas focales, y de sinergias entre las áreas focales;
- d) Información sobre los acuerdos de reposición de recursos del Fondo Fiduciario del FMAM y la financiación programada en el Área Focal de Degradación de la Tierra;
- e) Información sobre las actividades de vigilancia y evaluación del FMAM relativas a los proyectos sobre degradación de la tierra;
- f) Información sobre el financiamiento brindado a las Partes elegibles para la realización de actividades habilitantes para el Área Focal de Degradación de la Tierra;
- g) Cumplimiento de las decisiones de la Conferencia de las Partes de la CLD relativas a la colaboración con el FMAM.

4.03 La CLD presentará, por conducto de la Secretaría del FMAM, un informe al Consejo del FMAM después de cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes de la CLD, en el que informará sobre las decisiones adoptadas por las Partes que revistan interés para el FMAM. El informe contendrá información sobre los debates sostenidos en la Conferencia de las Partes acerca de las actividades del FMAM para financiar las actividades relativas a la degradación de la tierra.

## ARTÍCULO V

### Cooperación entre las secretarías

5.01 La Secretaría del FMAM y la Secretaría de la CLD se comunicarán y cooperarán entre sí y se consultarán periódicamente sobre cuestiones de desertificación, degradación de la tierra y sequía relacionadas con decisiones del Consejo del FMAM y de la Conferencia de las Partes de la CLD.

5.02 La Secretaría del FMAM y la Secretaría de la CLD se consultarán recíprocamente sobre i) propuestas de estrategias, programas y proyectos sobre degradación de la tierra, y ii) proyectos de documentos pertinentes al FMAM y a la CLD antes de publicar los textos de esos documentos para su examen por el Consejo del FMAM y de la Conferencia de las Partes de la CLD.

## ARTÍCULO VI

### Representación recíproca

6.01 La Secretaría de la CLD invitará a la Secretaría del FMAM a asistir a las reuniones de la Conferencia de las Partes de la CLD, y la Secretaría del FMAM invitará a la Secretaría de la CLD a asistir a las reuniones del Consejo y de la Asamblea del FMAM.

## ARTÍCULO VII

### Vigilancia y evaluación

7.01 El FMAM facilitará a la Conferencia de las Partes los informes de la Oficina de Evaluación Independiente del FMAM que guarden relación con las actividades del Fondo en el área de la degradación de la tierra.

## ARTÍCULO VIII

### Solución de controversias

8.01 Si surgieran diferencias en la interpretación del presente Memorando de Entendimiento, el Secretario Ejecutivo de la CLD y el Funcionario Ejecutivo Principal del FMAM informarán conjuntamente de ello a la CP y al Consejo, y los invitarán a que den su asesoramiento para llegar a una solución mutuamente aceptable.

## ARTÍCULO IX

### Enmiendas

9.01 Las enmiendas a este Memorando de Entendimiento serán aprobadas por la CP y el Consejo. Las enmiendas propuestas serán presentadas conjuntamente, para su examen y aprobación por la CP y el Consejo, por el secretario ejecutivo de la CLD y el funcionario ejecutivo principal del FMAM, después de que hayan celebrado consultas y llegado a un acuerdo.

## ARTÍCULO X

### Rescisión

10.01 Tanto la Secretaría de la CLD como la Secretaría del FMAM podrán dar por terminado este Memorando de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra parte, previa aprobación por la CP o el Consejo, según sea el caso. La denuncia será efectiva a los seis meses de la notificación y no afectará la validez o duración de las actividades iniciadas antes de dicha terminación.

10.02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 10.01, en el caso de que hubiera actividades pendientes de realización en virtud de este Memorando de Entendimiento, como Proyectos del FMAM conforme a los cuales organismos de ejecución y aplicación del FMAM hubieran contraído compromisos con terceros, las disposiciones de este MdE, en el momento de su rescisión, seguirían aplicándose a esas actividades pendientes hasta su plena finalización.

## ARTÍCULO XI

### Entrada en vigor

11.01 El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha mencionada en su primera página, y sustituirá y revocará el Memorando de Entendimiento entre el FMAM y la CLD con fecha del 28 de octubre de 2005.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado este Memorando de Entendimiento, con efecto a partir de la fecha indicada en el párrafo 11.01 *supra*.